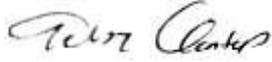


Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: LADY JOHANNA GAVIRIA LOPEZ
Ddo: EFRAIN MILLAN VALENCIA
Rad: 2023-00404-00

SECRETARIA. Palmira, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1497

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La señora LADY JOHANNA GAVIRIA LOPEZ, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor EFRAIN MILLAN VALENCIA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar el modo, tiempo, lugar y circunstancias en que se configuran las causales de divorcio invocadas, por lo que se debe aclarar el hecho cuarto relacionando sucintamente cada evento, concordante con lo anterior se debe precisar el hecho quinto, como se enteró la demandante de la infidelidad y todas las circunstancias que rodearon tal evento.

b) Se debe indicar la forma como obtuvo los datos de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

c) La solicitud de prueba testimonial no reúne la exigencia del artículo 212 del CGP.

d) Se debe indicar como quedarán las obligaciones para con el hijo RAFAEL MILLAN GAVIRIA, tales como alimentos, visitas y custodia, teniendo en cuenta que en la actualidad es menor de edad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: LADY JOHANNA GAVIRIA LOPEZ

Ddo: EFRAIN MILLAN VALENCIA

Rad: 2023-00404-00

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora LADY JOHANNA GAVIRIA LOPEZ, a través de apoderada judicial en contra del señor EFRAIN MILLAN VALENCIA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería a la Dra. WILLIAM HERNANDEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.275.627 y tarjeta profesional No. 223.702 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



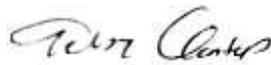
MARITZA OSORIO PEDROZA.

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30/08/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: LADY JOHANNA GAVIRIA LOPEZ
Ddo: EFRAIN MILLAN VALENCIA
Rad: 2023-00404-00

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c49d9d4ef122fa8dec85da684df75a64337d692c5fc58651e7ef752b7b7154**

Documento generado en 29/08/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>